



## “TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**

**Director: Víctor Manuel Saucedo Perdomo**

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 6 de septiembre del 2000	6a. época	4074
---	--	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES.- Por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.  
 .....Pág.- 2

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO.- Se concede jubilación vitalicia a la C. Ma. Guadalupe Jiménez González  
 .....Pág.- 7

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS.- Se concede jubilación vitalicia a el C. PROFR. Martín David Cortés Castro.  
 .....Pág.- 8

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE.- Se concede pensión vitalicia por edad avanzada al C. Antonio Bonilla Guzmán  
 .....Pág.- 9

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO.- Se concede jubilación vitalicia a la C. Olga Inés Salas García  
 .....Pág.- 10

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE.- Que adiciona un tercer párrafo al artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.  
 .....Pág.- 11

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS.- Por el que modifica al Decreto número novecientos ochenta y seis, publicado en el Periódico Oficial de fecha 16 de mayo del año en curso  
 .....Pág.- 13

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES.- Que autoriza al Presidente Municipal de Atlalahucan, Morelos, para que a nombre del ayuntamiento, adquiera un bien inmueble y se destine a la construcción del panteón comunitario de San Francisco.  
 .....Pág.- 14

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se autoriza al Presidente Municipal de Atlalahucan, Morelos, para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento, adquiera un inmueble y se destine a la construcción del panteón de la comunidad de Tepantongo.  
 .....Pág.- 15

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO.- Que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Morelos.  
 .....Pág.- 16

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTE.- Por el que se autoriza la modificación del artículo cuarto del presupuesto de egresos del gobierno del estado, para el ejercicio fiscal 2000, correspondiente al Poder Legislativo.  
 .....Pág.- 17

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES.- Es de aprobarse y se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al trimestre del 1o. de octubre al 31 de diciembre de 1999.  
 .....Pág.- 19

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO.- Es de aprobarse y se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al trimestre del 1o. de abril al 30 de junio del 2000.  
 .....Pág.- 21

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS.- Que abroga al diverso número 317, de fecha 23 de febrero de 1990 y autoriza al titular del Poder Ejecutivo para transmitir el dominio a título gratuito de dos inmuebles para el Instituto de la Educación Básica y para el Colegio de Bachilleres, ambos del Estado de Morelos.  
 .....Pág.- 22

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE.- Que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos  
 .....Pág.- 24

**EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES**  
 .....Pág.- 27

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**PODER LEGISLATIVO**

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.  
 .....Pág.- 1

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS.  
 .....Pág.- 19

**PODER EJECUTIVO**

Reglamento Interior del Centro Estatal de Readaptación Social Morelos.  
 .....Pág.- 33

Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública del Estado de Morelos del 18 de mayo al 30 de septiembre del año 2000.  
 .....Pág.- 47

ACUERDO.- Por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos comprendido en el capítulo decimoquinto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.  
 .....Pág.- 50

ACUERDO.- Por el que se otorgan subsidios fiscales a los contribuyentes que prestan el Servicio Público Local del Transporte en el Estado de Morelos.  
 .....Pág.- 51

ACUERDO.- Por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos por el Registro Público de la Propiedad, por Servicios Catastrales, así como su impuesto adicional correspondiente causados por la Regularización de la Tenencia de la Tierra.  
 .....Pág.- 52

ACUERDO.- Número 6-30/08/00 del Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.  
 .....Pág.- 54

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

**CONSIDERANDO.**

1.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 17 de mayo del presente año, tuvo a bien remitir a esta Soberanía, la iniciativa de Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, la cual tiene su origen en los foros de consulta efectuados por la Comisión de Salud y Bienestar Social de este H. Congreso, en la preparación de la Ley de Salud del Estado de Morelos, ésta última aprobada por esta legislatura el 22 de diciembre de 1999.

2.- La Sociedad Morelense tiene como demanda permanente que los servicios médicos en los que participan instituciones públicas, sociales y privadas, así como profesionales independientes, cuyo objetivo común es proteger, promover y restaurar la salud de los habitantes del Estado, operen con mayor calidad y eficiencia.

3.- Los conflictos suscitados entre usuarios y prestadores de servicios médicos, por probables irregularidades en la prestación o negativa de éstos, hace necesario que la población del Estado cuente con mecanismos que, sin perjuicio de la actuación de las instancias jurisdiccionales en la solución de conflictos, coadyuven a solucionar y contribuyan a tutelar el derecho a la protección de la salud, así como a mejorar la calidad en la prestación de los servicios.

4.- Para el logro de tal objetivo, el Ejecutivo, en su iniciativa, establece la necesidad de contar con un órgano administrativo con autonomía técnica, que garantice imparcialidad en el análisis, dictamen y resolución de las controversias, al que puedan acudir los usuarios y prestadores de servicios médicos para dilucidar, en forma amigable y de buena fé, posibles conflictos derivados de las prestaciones de dichos servicios.

5.- Esta Soberanía coincidió en adecuar algunos de los puntos contenidos en la iniciativa, de tal forma que se dé respuesta a la demanda ciudadana en un contexto que a la vez los involucre, así como a quienes por la naturaleza de sus actividades profesionales o comerciales, se vinculan al sector salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES.

POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO

ARTÍCULO 1.- Se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y jurídica para emitir sus recomendaciones, opiniones, acuerdos, dictámenes y laudos, sectorizado a la Secretaría de Bienestar Social, con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá por objeto coadyuvar al mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, con autonomía técnica que garantice imparcialidad en la revisión, análisis, valoración y dictamen sobre las probables acciones y/u omisiones de los prestadores y usuarios de dichos servicios, así como dilucidar las diferencias en las que se contemple la participación de los representantes de las dependencias e instituciones del sector salud en el Estado, los colegios, asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones de asistencia privada, vinculadas al sector.

ARTÍCULO 3.- Se consideran prestadores de servicios médicos, las instituciones de salud de carácter público, social o privado, así como los profesionistas, técnicos y auxiliares que ejerzan libremente cualquier actividad relacionada con la práctica médica.

ARTÍCULO 4.- Son usuarios de un servicio médico las personas que solicitan, requieren u obtienen dicha prestación de las instituciones a que se refiere el artículo anterior, encargadas de prestar servicios médicos para proteger, promover y restaurar su salud física o mental.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente se entiende por:

I.- Responsabilidad profesional médica, el acto mediante el cual, un médico de manera ya sea culposa o dolosa, provoque daño a su paciente;

II.- Responsabilidad institucional, el acto mediante el cual, como consecuencia de una deficiencia administrativa, una institución o establecimiento de salud pública o privada provoque daño a un paciente;

III.- Error diagnóstico y/o terapéutico, el acto en que incurre un médico que debiendo conocer los síntomas que sirven para fijar la naturaleza de una enfermedad, no tome las medidas necesarias y oportunas para controlar y curar el padecimiento. En consecuencia, cuando el diagnóstico y tratamiento no son los adecuados, causando daño o poniendo en peligro la vida y la salud de un paciente.

IV.- Negligencia médica, el acto en que puede incurrir un médico, técnico de salud o auxiliar, que labore en la administración pública o ejerza libremente

cualquier actividad relacionada con la práctica médica, que cometan un descuido u omisión, cuando con pleno conocimiento de su responsabilidad, actúen con imprudencia, ya sea culposa o en forma dolosa, ocasionando daños, lesiones, o provocando la muerte de un paciente;

V.- Acto de impericia, el daño que se ocasiona a un paciente como resultado de la falta total o parcial de las destrezas propias de la atención médica, entendiéndose esta como la sabiduría, los conocimientos técnicos, la experiencia y la habilidad en el ejercicio de la medicina;

VI.- Ignorancia inexcusable, los actos que causan daño a un paciente, como consecuencia de desconocimiento de algún hecho, técnica u oficio médico particular;

VII.- Publicidad fraudulenta, la información pública engañosa sobre un bien o servicio médico y de salud; y

VIII.- Comisión, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- Asesorar e informar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones en la materia;

II.- Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de la prestación de servicios;

III.- Recibir toda la información y pruebas que aporten las partes en conflicto, en relación con las quejas planteadas y en su caso requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;

IV.- Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios de salud por alguna de las causas siguientes:

a).- Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio;

b).- Probables casos de negligencia con consecuencia sobre la salud del usuario;

c).- Probables casos de deficiencia en el servicio, atribuibles a la institución de salud; y

d).- Aquellas que sean acordadas por el Consejo.

V.- Fungir como árbitro y pronunciar las resoluciones que correspondan, cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje.

VI.- Emitir opiniones sobre las quejas de que conozca;

VII.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la negativa expresa o tácita de un servidor público de proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión Estatal, en ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, informar del incumplimiento por parte de los prestadores de servicios, de sus resoluciones, de cualquier irregularidad que se detecte y de hechos, que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de algún ilícito;

VIII.- Emitir recomendaciones a los prestadores de servicio a que se refiere el artículo 3 de este ordenamiento, por irregularidades detectadas;

IX.- Elaborar los dictámenes o peritajes que le sean solicitados por las autoridades competentes;

X.- Convenir con instituciones públicas, sociales y privadas acciones de coordinación, que le faciliten el cumplimiento de sus funciones, así como celebrar convenios con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, para la substanciación de arbitrajes con motivo de controversias que se susciten entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos del ámbito federal, establecidos en el Estado;

XI.- Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;

XII.- Promover que en los hospitales, sanatorios y consultorios médicos se difundan las funciones y actividades de la Comisión;

XIII.- Intervenir ante la negativa de acceso al servicio médico a que se tenga derecho; y

XIV.- Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- La Comisión deberá emitir sus recomendaciones, opiniones, acuerdos, dictámenes o laudos en un plazo no mayor de seis meses, salvo que las circunstancias del caso requieran de un plazo mayor, en cuyo caso deberá elaborarse el acta correspondiente que así lo señale, en la que se especifiquen las razones que lo motivan.

De igual forma los prestadores de servicios médicos deberán atender dichas recomendaciones, opiniones, acuerdos, dictámenes o laudos, en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir de la fecha en que les sea notificado.

ARTÍCULO 8.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico registrará sus actividades conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado, la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado, este Decreto y el Estatuto Orgánico que expida el órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 9.- El Patrimonio de la Comisión, se constituirá por:

I.- Los recursos que le asigne el H. Congreso del Estado, en el Presupuesto de Egresos;

II.- Los créditos que obtengan para la realización de sus proyectos y programas;

III.- Las aportaciones, legados, donaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal o personas físicas o morales de carácter privado;

IV.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera, así como los bienes del dominio privado del Estado que el Ejecutivo le asigne; y

V.- Los bienes, créditos y derechos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 10.- La Comisión gozará de las prerrogativas y exenciones fiscales previstas en las leyes tributarias del Estado, de los subsidios que decreta el Ejecutivo de la entidad y, en su caso, los que acuerde con los municipios.

ARTÍCULO 11.- Los Órganos de Gobierno de la Comisión serán:

I.- La Junta de gobierno; y

II.- La Dirección General.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno será el órgano supremo de la Comisión y se integrará por los siguientes miembros:

I.- El Secretario de Bienestar Social, quien la presidirá;

II.- El Secretario de Hacienda;

III.- El Oficial Mayor del Gobierno del Estado;

IV.- El Director General de los Servicios de Salud en el Estado;

V.- El Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos del Estado de Morelos, A. C.;

VI.- El Presidente de la Asociación de Hospitales Privados y Servicios Conexos del Estado de Morelos, A. C. y

VII. Tres representantes de las organizaciones no gubernamentales, así como un representante de las asociaciones dedicadas a la medicina tradicional o herbolaria, inscritas en el Registro Estatal de Agrupaciones para la Salud, a invitación del Gobernador del Estado para que de entre ellas se elijan.

Los cargos de los integrantes de la Junta de gobierno, serán honoríficos, por lo que los miembros de ésta no percibirá salario, compensación, emolumento o ingreso semejante.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada dos meses y extraordinaria las que sean necesarias, en la forma y términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Comisión.

El quórum se integrará por el cincuenta por ciento más uno del número total de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Analizar y en su caso, aprobar los programas, planes y proyectos para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión, los cuales podrán ser propuestos por cualquiera de sus integrantes;

II.- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Comisión, así como supervisar el ejercicio del mismo, pudiendo ordenar la práctica de auditorías internas y externas y demás medidas de control que estime necesarias para tal efecto;

III.- Aprobar el Estatuto Orgánico, los manuales y demás documentos técnico-administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión, así como las modificaciones a dichos ordenamientos;

IV.- Aprobar los programas de trabajo de la Comisión y evaluar su debido cumplimiento;

V.- Analizar y en su caso, aprobar los informes que rinda el Director General;

VI.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario, los estados financieros de la Comisión y en su caso, autorizar la publicación de los mismos;

VII.- Examinar y en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración;

VIII.- Vigilar la correcta aplicación del Estatuto Orgánico que se expida para el buen funcionamiento de la Comisión;

IX.- Aprobar la inversión de fondos y la contratación de créditos para financiar la ejecución y operación de programas de la Comisión;

X. Designar y remover, a propuesta del Director General a los funcionarios de mandos medios, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil y el presupuesto de egresos autorizado; y

XI.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales; así como el Estatuto Orgánico de la Comisión.

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno tendrá el apoyo de un Secretario Técnico, cuyas funciones serán las siguientes:

I.- Convocar, por acuerdo del Presidente, a los miembros de la Junta para la celebración de sesiones;

II.- Llevar el libro de actas de las sesiones; y

III.- Las demás que el Presidente designe.

ARTÍCULO 16.- El Director General de la Comisión será nombrado por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 17.- Para ser Director General de la Comisión se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, de preferencia morelense;

II.- Ser mayor de treinta y cinco años y menor de sesenta, al día de su designación;

III.- Haber obtenido título y cédula profesional en el área de medicina;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;

V.- Contar con cinco años, por lo menos, de ejercicio profesional en el Estado de Morelos; y

VI.- Tener reconocido prestigio en el estudio e investigación en el área médica.

ARTÍCULO 18.- El Director General de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dirigir administrativamente a la Comisión;

II.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento;

III.- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización y procedimientos, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regir a la Comisión;

IV.- Levantar el inventario de bienes de la Comisión y mantenerlo actualizado y controlado permanentemente;

V.- Dictar todos los acuerdos e instrucciones necesarios para que el personal de la Comisión cumpla fielmente con sus responsabilidades;

VI.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto;

VII.- Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, la creación de unidades administrativas necesarias para el desarrollo de actividades de la Comisión de conformidad con el Estatuto Orgánico;

VIII.- Representar a la Comisión ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos.

Así mismo otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, con todas aquellas facultades que requieran cláusulas especiales, los cuales deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción, será bajo la responsabilidad del Director General; la facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, solo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno;

IX.- Presentar denuncias, formular querellas, otorgar perdón, ejercitar y desistir de acciones judiciales aún las del juicio de amparo, articular y absolver posiciones;

X.- Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno para su debida aprobación, los informes trimestrales y anuales de actividades, incluidos en el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio en los plazos establecidos al respecto;

XI.- Nombrar al personal administrativo de la Comisión no reservado a la facultad de la Junta de Gobierno;

XII.- Solicitar todo tipo de información a los usuarios y prestadores de servicios médicos y realizar las investigaciones pertinentes, a efecto de cumplir cabalmente con las atribuciones de la Comisión;

XIII.- Llevar a cabo los procedimientos de conciliación y arbitraje de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con lo que al efecto establezca el Estatuto Orgánico;

XIV.- Suscribir convenios así como emitir las opiniones, acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia, vigilando su debido cumplimiento;

XV.- Establecer los mecanismos de difusión que permitan a los usuarios, prestadores de servicios médicos y a la sociedad en general, conocer sus derechos y obligaciones en materia de salud, así como las funciones de la Comisión;

XVI.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno, la designación del Secretario Técnico de la Comisión;

XVII.- Emitir y ejecutar a nombre de la Comisión las facultades y atribuciones a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley; y

XVIII.- Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- La vigilancia y el control interno de la Comisión estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos y la Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Comisario Público:

I.- Evaluar la actividad de la Comisión;

II.- Realizar los estudios de eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión, así como en lo referente a ingresos; y

III.- Solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le ordena la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 21.- La Junta de Gobierno y el Director General, deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público, a efecto de que pueda cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO 22.- El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 23.- El Comisario vigilará que el manejo y la aplicación de los recursos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales aplicables, al efecto, practicará las auditorías que correspondan, de las que informará a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 24.- La Comisión se regirá por un Estatuto Orgánico en lo relativo a su estructura, facultades y funciones, correspondientes a las distintas áreas que la constituyan. Para tal efecto contendrá las disposiciones generales referentes a la organización de la Comisión, a sus órganos de administración, las unidades que integren estos últimos y las demás que requieran para su adecuado funcionamiento, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 25.- Las relaciones laborales entre la Comisión y el personal profesional, técnico y

administrativo a su servicio, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 26.- La formulación de quejas, así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios o prestadores de servicios médicos conforme a la ley.

ARTÍCULO 27.- La Comisión remitirá a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos la documentación y los informes que le soliciten, a fin de que atiendan las quejas de su competencia.

ARTÍCULO 28.- Los casos no previstos en esta Ley, se resolverán por la Junta de Gobierno de acuerdo a las disposiciones de las leyes en la materia, la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 29.- Los integrantes de los Órganos de Gobierno de la Comisión y su personal de confianza, serán responsables por los delitos y las faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto, tórnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, en un plazo que no excederá de sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, deberá instalar la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico y nombrar a su Director General.

CUARTO.- El Estatuto Orgánico de la Comisión, deberá emitirse en un plazo que no excederá de sesenta días hábiles contados a partir de la instalación de la Junta de Gobierno a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto y remitirse al Titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

QUINTO.- El Reglamento para el Procedimiento de Atención de Quejas deberá emitirse por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, en un plazo que no debe exceder de sesenta días hábiles, contados a partir de la instalación de dicho órgano de Gobierno, y remitirse al Titular del Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil.

## ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

## PRESIDENTE.

DIP. LUIS RUBÉN CIFUENTES CARRILLO.

## SECRETARIO.

DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.

## SECRETARIO

DIP. RENÉ CORONEL LANDA.

## RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO

## RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

## CONSIDERANDO.

I.- En fecha 07 de julio del año en curso la C. MA. GUADALUPE JIMÉNEZ GONZÁLEZ, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de JUBILACIÓN de conformidad con la primera hipótesis contemplada en la fracción V del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por la diversa

fracción X del dispositivo y marco legal antes mencionados, consistentes en su acta de nacimiento, hoja de servicios, constancia de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado, así también el acta de nacimiento de su hijo ISRAEL SALVADOR GÓMEZ JIMÉNEZ.

II.- Que el artículo 71 fracción I de la Ley antes invocada previene que todos los trabajadores que hayan laborado al servicio de cualquiera de los poderes del Estado o de los Ayuntamientos de la Entidad tienen derecho a ser jubilados estableciendo para el caso de las madres que trabajan una JUBILACIÓN al 100% de su último salario a quienes hayan prestado sus servicios por 28 años como mínimo, ya sea que el servicio prestado se haya dado ininterrumpidamente o en partes, debiendo en este último caso acumularse los años trabajados.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. MA. GUADALUPE JIMÉNEZ GONZÁLEZ, cuenta a la fecha de su solicitud con 28 años de servicios efectivos de trabajo, ya que ingresó a laborar el día 16 de junio de 1977, en el Poder Ejecutivo del Estado, desempeñando su último trabajo como SECRETARIA, en la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, de donde se deduce que la JUBILACIÓN solicitada encuadra en lo prevenido por la fracción V del artículo 71 del cuerpo legal en mención, por lo que al quedar plenamente satisfechos los requisitos que para el efecto prevee la Ley del Servicio Civil del Estado, resulta procedente conceder a la solicitante el beneficio de referencia.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede JUBILACIÓN vitalicia a la C. MA. GUADALUPE JIMÉNEZ GONZÁLEZ, quien desempeñara su último empleo como SECRETARIA, en la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 2º.- La JUBILACIÓN decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es, el monto de la JUBILACIÓN se integrará con el salario presupuestal, los sobresueldos, quinquenios, incentivos y demás prestaciones ordinarias que a la fecha esté percibiendo la trabajadora de referencia; asimismo, también tiene derecho a disfrutar de un aguinaldo anual igual al que reciban los trabajadores en activo del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 3º.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional en el Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil.

#### ATENTAMENTE

."SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. LUIS RUBÉN CIFUENTES CARRILLO.

S E C R E T A R I O.

DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.

S E C R E T A R I O.

DIP. RENÉ CORONEL LANDA.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO.

I.- En fecha 25 de julio del año en curso el C. PROFR. MARTÍN DAVID CORTÉS CASTRO, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de JUBILACIÓN de conformidad con la hipótesis contemplada en la fracción III del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por la diversa fracción X del dispositivo y marco legal antes mencionados, consistentes en su acta de nacimiento, hoja de servicios y constancia de salarios expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que el artículo 71 fracciones I y II de la Ley antes invocada previene que todos los trabajadores que hayan laborado al servicio de cualquiera de los poderes del Estado o de los Ayuntamientos de la Entidad tienen derecho a ser jubilados con una JUBILACIÓN al 100% de su último salario a quienes hayan prestado sus servicios por 30 años como mínimo, ya sea que el servicio prestado haya sido ininterrumpido o que se haya dado en partes, caso este último en el que deben acumularse los años trabajados.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. PROFR. MARTÍN DAVID CORTÉS CASTRO, contaba a la fecha de su solicitud con 34 años de servicios efectivos de trabajo, desempeñando actualmente el puesto de Maestro de Grupo Primaria Foráneo con Carrera Magisterial Nivel 7ª, en la Escuela Primaria "Juan N. Alvarez" de Cuernavaca, Morelos, dependiente del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, de donde se desprende que la JUBILACIÓN solicitada encuadra en lo previsto por la fracción II del artículo 71 del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede JUBILACIÓN vitalicia a el C. PROFR. MARTÍN DAVID CORTÉS CASTRO, quien labora en el puesto de Maestro de Grupo Primaria Foráneo con Carrera Magisterial Nivel 7ª, en la Escuela Primaria "Juan N. Alvarez" de Cuernavaca, Morelos, dependiente del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La JUBILACIÓN decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es, el monto de la JUBILACIÓN se integrará con el salario presupuestal, los sobresueldos, quinquenios, incentivos y demás prestaciones ordinarias que a la fecha esté percibiendo el trabajador de referencia; asimismo, también tiene derecho a disfrutar de un aguinaldo no menor al que reciban los trabajadores en activo del citado Instituto.

ARTÍCULO 3º.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional en el Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. LUIS RUBÉN CIFUENTES CARRILLO.

S E C R E T A R I O.

DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. RENÉ CORONEL LANDA.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS  
40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL  
ESTADO DE MORELOS, Y

#### C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de agosto del año en curso, ante este Congreso del Estado el C. ANTONIO BONILLA GUZMÁN, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por EDAD AVANZADA, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere la fracción VII del artículo 72 de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo es el acta de nacimiento, hoja de servicios y constancia de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 72 fracción II de la Ley del Servicio Civil, todos los trabajadores que hayan cumplido 55 años de edad y trabajado en cualquiera de los tres poderes del Estado o de los Ayuntamientos un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una pensión por edad avanzada, en los términos y condiciones que previene el cuerpo jurídico de referencia.

III.- En el caso que se estudia resulta que el trabajador antes mencionado labora para el H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, desempeñando su último empleo como JARDINERO, teniendo a la fecha de su solicitud 15 años de antigüedad en el trabajo, y 72 años de edad ya que nació el 13 de junio de 1928; en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos por las fracciones II y VII del artículo 72 del marco jurídico antes invocado, por lo que resulta procedente otorgar al mencionado trabajador la pensión por EDAD AVANZADA que solicita.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión vitalicia por edad avanzada al C. ANTONIO BONILLA GUZMÁN, quien desempeña el puesto de JARDINERO en el H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse en un monto igual al que, por ese concepto, otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social y será cubierta por el Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, mismo que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumenten los salarios mínimo general o profesional en el Estado de Morelos. Asimismo gozará de un aguinaldo anual cuyo monto será igual al que perciban los trabajadores en activo, de conformidad con lo establecido por el artículo 72 en sus fracciones VI y VIII de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. LUIS RUBÉN CIFUENTES CARRILLO.

S E C R E T A R I O.

DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. RENÉ CORONEL LANDA.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 08 de agosto del año en curso la C. OLGA INÉS SALAS GARCÍA, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de JUBILACIÓN de conformidad con la primera hipótesis contemplada en la fracción V del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por la diversa fracción X del dispositivo y marco legal antes mencionados, consistentes en su acta de nacimiento, hoja de servicios, constancia de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado, así también el acta de nacimiento de su hijo FRANCISCO RUBÉN RODRÍGUEZ SALAS.

II.- Que el artículo 71 fracción I de la Ley antes invocada previene que todos los trabajadores que hayan laborado al servicio de cualquiera de los poderes del Estado o de los Ayuntamientos de la Entidad tienen derecho a ser jubilados estableciendo para el caso de las madres que trabajan una JUBILACIÓN al 100% de su último salario a quienes hayan prestado sus servicios por 28 años como mínimo, ya sea que el servicio prestado se haya dado ininterrumpidamente o en partes, debiendo en este último caso acumularse los años trabajados.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. OLGA INÉS SALAS GARCÍA, cuenta a la fecha de su solicitud con 28 años de servicios efectivos de trabajo, ya que ingresó a laborar el día 16 de junio de 1972, en el Poder Ejecutivo del Estado, desempeñando su último trabajo como JEFE DE SECCIÓN, en la Dirección General de Recursos Humanos, de donde se deduce que la JUBILACIÓN solicitada encuadra en lo prevenido por la fracción V del artículo 71 del cuerpo legal en mención, por lo que al quedar plenamente satisfechos los requisitos que para el efecto prevee la Ley del Servicio Civil del Estado, resulta procedente conceder a la solicitante el beneficio de referencia.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede JUBILACIÓN vitalicia a la C. OLGA INÉS SALAS GARCÍA, quien desempeñara su último empleo como JEFE DE SECCIÓN, en la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 2º.-** La JUBILACIÓN decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es, el monto de la JUBILACIÓN se integrará con el salario presupuestal, los sobresueldos, quinquenios, incentivos y demás prestaciones ordinarias que a la fecha esté percibiendo la trabajadora de referencia; asimismo, también tiene derecho a disfrutar de un aguinaldo anual igual al que reciban los trabajadores en activo del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional en el Estado de Morelos.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil.

**ATENTAMENTE**

**."SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S I D E N T E.**

**DIP. LUIS RUBÉN CIFUENTES CARRILLO.**

**S E C R E T A R I O**

**DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.**

**S E C R E T A R I O**

**DIP. RENÉ CORONEL LANDA.**

**RÚBRICAS**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO**

**RÚBRICAS**

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice. - "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

I. Recuerda el Iniciador que el Municipio Libre es la base del sistema democrático de México, representa la célula institucional de la división política-administrativa del país y condición necesaria del ejercicio de las libertades individuales y del derecho de la comunidad o organizarse para gestionar las necesidades básicas de convivencia social.

Sobre este último punto "del derecho de la comunidad a organizarse para gestionar las necesidades básicas de convivencia social", versa la presente iniciativa que se analiza.

II.- La Constitución Federal define las características del municipio en su artículo 115. Dicho artículo coloca al municipio libre en la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, integrando la organización política tripartita del estado mexicano.

III.- Dentro de esta organización política y administrativa, los municipios, para cumplir con sus funciones que tienen encomendadas constitucionalmente, requieren que dentro de su estructura interna se organice a las autoridades municipales auxiliares, tales como los ayudantes municipales, entre otros.

IV.- La figura jurídica de los ayudantes municipales se encuentra contemplada en la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como en los Bandos de Policía y Buen Gobierno de cada Municipio; desempeñan actividades muy importantes al interior de los propios Municipios, mismas que se encuentran enumeradas en los ordenamientos legales antes mencionados; pero como toda autoridad en sus tres niveles de gobierno, necesitan recursos económicos suficientes para garantizar el desempeño eficaz de las actividades que tienen encomendadas.

V.- La Ley Orgánica Municipal del Estado establece en su artículo 64, párrafo segundo, lo siguiente: "En el presupuesto anual de egresos del municipio se destinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen las autoridades auxiliares municipales". En la práctica, tal disposición legal no es observada por las autoridades municipales correspondientes y los ayudantes municipales, al solicitar el apoyo económico, se encuentran con una serie de obstáculos, mismos que traen implícito el que no desempeñen sus funciones adecuadamente por falta del apoyo económico, principalmente.

VI.- No hay que pasar por alto que los ayudantes municipales son electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría, por lo tanto la población es la que designa a sus autoridades y es ésta misma la que formula sus propuestas de mejoras a su comunidad al ayudante municipal, convirtiéndose éste en un gestor de las demandas de la población ante la autoridad correspondiente que recae en el presidente municipal.

Al desempeñar la actividad de ser un gestor de la población y ejecutor de las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción y al no contar con los recursos económicos que por ley le corresponden, el ayudante municipal se encuentra en la necesidad de realizar otras actividades inherentes a su cargo, incluso en la mayoría de las veces crean ingresos indirectos en sus comunidades mismos que no se encuentran previstos en la ley de ingresos respectiva, trayendo como consecuencia la desatención de las demandas de la población, el objeto de estas actividades paralelas de carácter tributario que se realizan es el de hallegarse de recursos económicos para con ello poder realizar las funciones correspondientes, siempre en beneficio de la población que representan.

VII.- Con la necesidad de asignar una partida a los ayudantes municipales del Estado, que les resulte suficiente para cumplir eficazmente con las funciones que tiene encomendadas, tanto en la Ley Orgánica Municipal como en los Bandos de la Policía y Buen Gobierno respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE.

QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 64.- . . .

. . .

Para el caso de los ayudantes municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior, deberá considerar invariablemente que sea suficiente para cubrir los gastos de administración que por motivo de su actividad se generen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos a que se refieren los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. LUIS RUBÉN CIFUENTES CARRILLO.

S E C R E T A R I O.

DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. RENÉ CORONEL LANDA.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO  
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO.

1.- Mediante Decreto número 986 publicado en el Periódico Oficial de fecha 16 de mayo del año en curso, esta Cuadragésima Séptima Legislatura del Estado resolvió conceder jubilación vitalicia al 100% al C. Lic. JESÚS VALLEJO JIMÉNEZ, por estimar que se situaba dentro de la hipótesis que establece el artículo 71 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado, atento a la documentación que acompañó a escrito de cuenta.

2.- Por escrito de fecha 14 de julio del 2000, el C. Lic. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ CIANCI en su calidad de Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, presentó a través de la oficialía de partes de este H. Congreso un escrito a través del cual solicita la aclaración del Decreto número 986 emitido por esta Soberanía a efecto de que pueda modificarse o reformarse el citado Decreto, ya que de acuerdo con los argumentos centrales plasmados en el mencionado escrito, existe ambigüedad respecto si debía pagarse al Lic. JESÚS VALLEJO JIMÉNEZ como Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado o, si, caso contrario, debía hacerse sólo como Presidente que fue del citado Tribunal.

3.- Examinado el contenido del escrito que se provee, debe decirse que, en efecto, en el cuerpo del citado Decreto cuya aclaración se pide, en ninguna parte se advierte la denominación correcta que debe corresponder al último cargo que desempeñó el Lic. JESÚS VALLEJO JIMÉNEZ, como Servidor Público, sino que hace referencia al mismo modo "Presidente del Tribunal Superior de Justicia", cuando la denominación técnica adecuada es la de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, toda vez que por acuerdo de este Honorable Congreso se le designó como Magistrado en fecha 25 de mayo de 1994, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial número 3693.

4.- Por tanto, resulta procedente modificar el Decreto que nos ocupa a efecto de que en el capítulo de consideraciones, numeral 1, infine, quede de la siguiente manera: "... desempeñando su último cargo como Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos".

Asimismo en el presente Decreto, en su ARTÍCULO 1º deberá quedar literalmente como sigue: "ARTÍCULO 1º.- Se concede jubilación vitalicia al C. LIC. JESÚS VALLEJO JIMÉNEZ, quien desempeñara su último cargo como Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS.

ÚNICO.- Se modifica el Decreto número novecientos ochenta y seis, publicado en el Periódico Oficial de fecha 16 de mayo del año en curso, por el que concede jubilación vitalicia al C. LIC. JESÚS VALLEJO JIMÉNEZ, en términos de la consideración 4.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil.

#### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. LUIS RUBÉN CIFUENTES CARRILLO.

S E C R E T A R I O.

DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.

S E C R E T A R I O.

DIP. RENÉ CORONEL LANDA.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN II Y 115 FRACCIÓN VI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

#### CONSIDERANDO.

I. Que con fecha 16 de Agosto del presente año se presentó en esta Soberanía la solicitud del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, mediante el cual solicita que se apruebe a ese Ayuntamiento la adquisición de un bien inmueble ubicado en esa Municipalidad, el cual será destinado a la construcción del Panteón Municipal.

II. El Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos, manifiesta que con fecha 7 de Mayo de 1999, se suscribió acuerdo en Sesión de Cabildo, por medio del cual se aprobó la compra de un terreno que será destinado para la construcción del Panteón Municipal de la comunidad de San Francisco, con una superficie de nueve mil doscientos un metros cuadrados con cincuenta centímetros, en la cantidad de \$92,015.00( Noventa y dos mil quince pesos 00/100 M. N.).

III. El Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, afirma que el inmueble que se pretende adquirir se encuentra ubicado en la comunidad de San Francisco, dentro de ese Municipio, con una superficie total aproximada de 9,201.50 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 60.50 Mts. con Rubén Hernández Urbano.

AL SUR: En 38.00 Mts. con Sr. Paulino Franco Galicia.

AL ORIENTE: En 188.50 Mts. con Sr. Paulino Franco Galicia.

AL PONIENTE: En 188.50 Mts. con Sr. Paulino Franco Galicia.

IV. El Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, ha manifestado en su solicitud que el destino del bien inmueble a adquirir por ese Municipio, es con la finalidad de construir el Panteón Municipal de la Comunidad de San Francisco que se ubica dentro del territorio del Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

V. La Constitución Política del Estado de Morelos en el artículo 115 fracción VI, inciso A), establece la obligación a los municipios de obtener la autorización del Congreso del Estado para adquirir y enajenar sus bienes inmuebles, por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en el artículo 55 fracción XI, dispone que es atribución del Presidente Municipal celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por último en el artículo 9 fracción I de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se faculta a los municipios, con la autorización del Congreso y previa aprobación en Sesión de Cabildo, para adquirir sus bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO ML CIENTO NOVENTA Y TRES.

QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, PARA QUE A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO, ADQUIERA UN BIEN INMUEBLE Y SE DESTINE A LA CONSTRUCCIÓN DEL PANTEÓN COMUNITARIO DE SAN FRANCISCO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Atlatlahucan, Morelos, para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento, adquiera el inmueble que se identifica en la parte considerativa de este Decreto, en los términos que en la misma se describen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el acto jurídico mediante el cual se formalice la adquisición del bien inmueble que en el presente Decreto se autoriza, deberá determinarse expresamente que dicho predio lo adquiere el H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, para la ampliación del panteón comunitario que se ubica dentro de ese Municipio.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo a efecto de que sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El presente Decreto deberá quedar inscrito en el Registro de Bienes y Afectaciones al patrimonio municipal.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil.

## ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

## PRESIDENTE.

DIP. LUIS RUBÉN CIFUENTES CARRILLO.

## SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.

## SECRETARIO.

DIP. RENÉ CORONEL LANDA.

## RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO

## RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL  
ARTÍCULO 40 FRACCIÓN II Y 115 FRACCIÓN VI,  
INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,  
Y

## CONSIDERANDO.

I. Que con fecha 16 de Agosto del presente año se presentó en esta Soberanía la solicitud del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, mediante el cual solicita que se apruebe a ese Ayuntamiento la adquisición de un bien inmueble ubicado en esa Municipalidad, el cual será destinado a la construcción del Panteón Municipal.

IV. El Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, manifiesta que con fecha 7 de Mayo de 1999, se suscribió acuerdo en Sesión de Cabildo, por medio del cual se aprobó la compra de un terreno que será destinado para la construcción del Panteón Municipal de la comunidad de Tepantongo, con una superficie de ocho mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados con cuarenta y seis centímetros, en la cantidad de \$201,726.24 ( Doscientos un mil setecientos veintiséis 24/100 M. N.).

V. El Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, afirma que el inmueble que se pretende adquirir se encuentra ubicado en Camino Real s/n de la comunidad de Tepantongo, con una superficie total aproximada de 8,267.46 M2. y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En dos tramos de 26.00 y 79.50 Mts. con una barranca.

AL SUR: En 81.50 Mts. con Camino Real a Totolapan.

AL ORIENTE: En 72.50 Mts. con Abdulio González Lozada.

AL PONIENTE: En 111.00 Mts. con Julio Rocha Rodríguez.

IV. El H. Ayuntamiento ha manifestado en su solicitud que el destino del bien inmueble a adquirir por el Municipio de Atlatlahucan, Morelos es con la finalidad de ampliar el Panteón comunitario de esa localidad.

V. La Constitución Política del Estado de Morelos en el artículo 115 fracción VI, inciso A), establece la obligación a los municipios de obtener la autorización del Congreso del Estado para adquirir y enajenar sus bienes inmuebles, por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en el artículo 55 fracción XI, dispone que es atribución del Presidente Municipal celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por último en el artículo 9 fracción I de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se faculta a los municipios, con la autorización del Congreso y previa aprobación en Sesión de Cabildo, para adquirir sus bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y  
CUATRO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE  
MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, PARA  
QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL H.  
AYUNTAMIENTO, ADQUIERA UN INMUEBLE Y SE  
DESTINE A LA CONSTRUCCIÓN DEL PANTEÓN DE  
LA COMUNIDAD DE TEPANTONGO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Atlatlahucan, Morelos, para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento, adquiera el inmueble que se identifica en la parte considerativa de este Decreto, en los términos que en la misma se describen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el acto jurídico mediante el cual se formalice la adquisición del bien inmueble que en el presente Decreto se autoriza, deberá determinarse expresamente que dicho predio lo adquiere el H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, para la construcción del panteón comunitario que se ubica dentro de ese Municipio.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo a efecto de que sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El presente Decreto deberá quedar inscrito en el Registro de Bienes y Afectaciones al patrimonio municipal.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil.

#### ATENTAMENTE

."SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. LUIS RUBÉN CIFUENTES CARRILLO.

S E C R E T A R I O.

DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.

S E C R E T A R I O.

DIP. RENÉ CORONEL LANDA.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO  
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS  
ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y

#### C O N S I D E R A N D O

1.- Manifiesta el iniciador que nuestro Código Penal debe ser manual sencillo, entendible y práctico que atienda preferentemente a la realidad del delincuente, a la realidad del delito y a la realidad de sus repercusiones antisociales; por lo tanto, se tiene que redefinir la relación jurídica existente entre el delito, el delincuente y la sanción penal.

2.- En este tenor y en la búsqueda de redefinir nuestro marco legal de una forma clara y con el objeto de atender la evolución misma de nuestra sociedad, encontramos, entre otros rubros, la necesidad de contrarrestar a través de la facultad punitiva del estado los índices delictivos de la zona oriente del Estado que han incrementado de manera alarmante, resaltando entre ellos los delitos de extorsión y los cometidos por conductores de vehículos, entre otros.

3.- La comisión de los delitos de extorsión, independientemente de las causas económicas por las que se delinque, encuentra una sanción atenuada en nuestra legislación penal; es decir, que cometer el delito de extorsión se sanciona con una pena privativa de la libertad de seis meses a un año de prisión y, para el segundo se le incrementa hasta en una quinta parte la sanción que corresponda al delito cometido, esta penalidad que se establece da lugar a que estos tipos de delitos sean cometidos de manera reiterada, ya que el delincuente ha encontrado en la ley un mecanismo que en un lapso breve lo hace recobrar su libertad.

4.- La extorsión es un delito de presión, entendiéndose como el forzar en forma física o psicológica a una persona para que actúe en contra de su voluntad, a efecto de que haga o deje de hacer una cosa, en este delito debemos de tener muy en cuenta el daño psicológico que se le causa a la víctima; por otro lado, en lo que se refiere al segundo delito se tiene estadísticas de que se han recuperado un número considerable de vehículos irregulares y por la penalidad que prevé el código penal que es mínima trae como consecuencia que se incremente la venta de vehículos robados a bajos costos contribuyendo a que se siga generando este delito.

5.- Ante tal situación el Estado tiene que buscar alternativas que permitan abatir con mayor facilidad, los índices delictivos, por lo tanto, surge la necesidad de adecuar el Código Penal en el sentido de incrementar las penalidades para estos tipos de delitos, consientes de ello es que sanciones mayores permitirán en un principio que baje el índice delictivo, es decir, que se tenga una prevención de la acción delictiva.

6.- Indudablemente el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad, pero también esta tiene que responder a tres fines primordiales, es decir, que la pena debe ser intimidatoria, ejemplar, y correctiva.

7.- Intimidatoria para evitar la delincuencia por el temor de su aplicación; ejemplar porque debe de servir de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente y, correctiva porque el delincuente tiene que ser readaptado a la sociedad.

8.- Los integrantes de esta Soberanía han coincidido que la adición del artículo 141 Bis al Código de Procedimientos Penales, en el sentido de que el Ministerio Público autorice la interrupción del aborto en los supuestos que prevé el artículo 119 del Código Penal vigente, será tratada en diversa iniciativa a presentarse ante este Congreso.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO.

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma los artículos 146 y 239 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 146.- Al que por cualquier medio ilícito ejerza coacción sobre una persona para que haga o deje de hacer algo, se le impondrá de diez a quince años de prisión, sin perjuicio de la sanción aplicable para los demás delitos que resulten.

Si el autor de la extorsión obtiene lo que se propuso, la sanción se aumentará hasta en una mitad, sin perjuicio de las demás que resulten aplicables.

Artículo 239.- Al que en la comisión de un delito grave de los previstos por este Código, maneje o utilice un vehículo de motor sin placas o permisos de circulación visibles, o con documentación que no corresponda a la autorizada oficialmente para dicha

circulación, se le incrementará hasta en una tercera parte la sanción que corresponda al delito cometido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil.

ATENTAMENTE

."SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. LUIS RUBÉN CIFUENTES CARRILLO.

S E C R E T A R I O.

DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.

S E C R E T A R I O.

DIP. RENÉ CORONEL LANDA.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice. - "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Con fecha 31 de diciembre de 1999, esta Honorable Asamblea Legislativa, aprobó el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año dos mil, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4024, en cuyo artículo cuarto se estableció el presupuesto de egresos para el Poder Legislativo del Estado.

Es el caso que en este año, los cambios gubernamentales así como el próximo de legislatura, han ocasionado a ese H. Congreso, gastos no considerados en su presupuesto de egresos original por lo que se hace necesario a fin de contrarrestar el déficit existente en el Poder Legislativo, ampliar dicho presupuesto.

En este contexto, con fecha veintiséis de junio del año dos mil, el Ejecutivo del Estado recibió solicitud de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Cuadragésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, con el propósito de que se amplíe el presupuesto de egresos del año 2000, para contrarrestar el déficit existente de ese Poder.

Atento a lo anterior, resulta necesario modificar el artículo cuarto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2000, correspondiente al Poder LEGISLATIVO Estado, por la cantidad de \$ 4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se deriva de la necesidad de cubrir el déficit presupuestal en el Poder Legislativo del Estado, toda vez que dicha cantidad no se contempló en el Presupuesto de Egresos para el año 2000, porque al momento de elaborar la iniciativa de decreto correspondiente no fue posible conocer las citadas necesidades.

Que la Constitución Política del Estado de Morelos establece en su artículo 70 fracción XVIII, que el Gobernador del Estado tiene como facultad someter a la aprobación del Congreso del Estado, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el año fiscal siguiente, así como los proyectos de modificaciones durante el ejercicio fiscal en curso; asimismo el artículo 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, establece que en el caso de que se requieran ampliaciones presupuestales, el Ejecutivo del Estado, solicitará la autorización respectiva al Congreso Local.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTE.

POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2000, CORRESPONDIENTE AL PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo cuarto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2000, correspondiente al Poder Legislativo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4024, de fecha 31 de diciembre de 1999, para quedar como sigue:

ARTÍCULO CUARTO.- Para el Poder Legislativo, las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del año 2000, importan la cantidad de setenta y dos millones setecientos setenta y cuatro mil pesos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cantidad de \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se adiciona al presupuesto de egresos para el ejercicio 2000, correspondiente al Poder Legislativo, se aplicará para cubrir el déficit presupuestal existente.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo a realizar las transferencias necesarias para proveer los recursos a que se refiere la partida autorizada.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil.

#### ATENTAMENTE

."SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. LUIS RUBÉN CIFUENTES CARRILLO.

S E C R E T A R I O.

DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.

S E C R E T A R I O.

DIP. RENÉ CORONEL

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 FRACCIONES II Y XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO.

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL INCISO a) DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, CORRESPONDE A LA COMISIÓN ORDINARIA DE VIGILANCIA, EL SUPERVISAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO.

II.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL INCISO b) DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN, SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTÁMEN DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL CONGRESO.

III.- QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 Y ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, EL TESORERO DEL MISMO ENTREGARÁ A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA UN INFORME QUE CONTENGA EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO, ASI COMO DE LA CUENTA PÚBLICA EJERCIDA.

IV.- QUE POR EL PERÍODO DEL 1º DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999, SE REVISÓ LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO, POR PARTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE

ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, DE DICHA REVISIÓN SE ELABORÓ UN INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA CUENTA PÚBLICA, EN CADA UNO DE LOS MESES QUE INTEGRA ESTE PERÍODO, DE LOS CUALES SE DESPRENDE EL SIGUIENTE RESULTADO:

V.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EN LA CANTIDAD DE \$ 55,766,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) EL CUAL SE ASIGNÓ PRESUPUESTALMENTE PARA LAS SIGUIENTES PARTIDAS: PARA SERVICIOS PERSONALES \$ 49,576,382.35 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.), PARA MATERIALES Y SUMINISTROS \$ 902,706.48 (NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 48/100 M.N.), PARA SERVICIOS BASICOS \$ 2,240,057.28 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.), PARA SERVICIOS DE MANTENIMIENTO \$ 704,622.72 (SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 72/100 M.N.), PARA SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN \$ 704,276.04 (SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.) PARA SERVICIOS DIVERSOS \$ 780,577.20 (SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), PARA SERVICIOS DE TRASLADO E INSTALACIÓN \$ 60,072.36 (SESENTA MIL SETENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.) PARA AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES POR \$ 304,284.36 (TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 36/100 M.N.) Y ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES POR \$ 493,021.21 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTIUN PESOS 21/100 M.N.)

VI. HABIÉNDOSE EXAMINADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REVISADO, EL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO Y A LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO, SE OBTUVO QUE LOS INGRESOS DE ESTE TRIMESTRE FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y OPORTUNA CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 14,487,364.32 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.) INTEGRADOS POR \$ 14,491,499.98 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS

98/100 M.N.) POR SUBSIDIOS ESTATALES MISMOS QUE REPRESENTAN EL 99.53 % DEL TOTAL DE RECURSOS, \$ 95,864.34 (NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.) POR PRODUCTOS FINANCIEROS QUE REPRESENTA EL 0.47 % DEL TOTAL DE RECURSOS. QUE ACUMULADOS A LOS TRIMESTRES ANTERIORES HACEN UN TOTAL DE INGRESOS DE \$ 56,972,751.21 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 21 /100 M.N.)

VII. QUE LOS EGRESOS SE APLICARON Y COMPROBARON TOTAL Y ABSOLUTAMENTE COMO LO ESTABLECE LA TÉCNICA CONTABLE, POR UN TOTAL EN ESTE TRIMESTRE DE \$ 21,386,080.21 (VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 21/100 M.N.) QUE ACUMULADOS A LOS TRIMESTRES ANTERIORES, HACEN UN GRAN TOTAL DE \$ 57,525,990.98 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 98/100 M.N.), EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE FORMA:

GASTO CORRIENTE	\$ 9,161,151.81
GASTO DE INVERSIÓN	\$ 12,224,928.40
TOTAL DEL GASTO	\$ 21,386,080.21

VIII.- DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA CUENTA PÚBLICA DE ESTE TRIMESTRE, SE FORMULÓ EL PLIEGO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTE DE DONDE SE RESALTO LA FALTA DE RESPALDO DE ALGUNOS GASTOS, ASI COMO LA JUSTIFICACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE OTROS, ESTAS OBSERVACIONES SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA Y A LA TESORERÍA DE ESTE H. CONGRESO, LA CUAL EFECTUO LAS COMPROBACIONES Y ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN TIEMPO Y FORMA, QUEDANDO DEBIDAMENTE SOLVENTADAS.

IX. - POR TODO LO ANTERIOR Y DEBIDO A QUE EL EXAMEN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADOS Y A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES.

ARTÍCULO ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE DEL 1o. DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. LUIS RUBÉN CIFUENTES CARRILLO.

S E C R E T A R I O.

DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.

S E C R E T A R I O

DIP. RENÉ CORONEL LANDA.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 FRACCIONES II Y XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO.

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL INCISO a) DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, CORRESPONDE A LA COMISIÓN ORDINARIA DE VIGILANCIA, EL SUPERVISAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO.

II.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL INCISO b) DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN, SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTÁMEN DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL CONGRESO.

III.- QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 Y ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, EL TESORERO DEL MISMO ENTREGARÁ A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA UN INFORME QUE CONTENGA EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO, ASI COMO DE LA CUENTA PÚBLICA EJERCIDA.

IV.- QUE POR EL PERÍODO DEL 1º. DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL 2000, SE REVISÓ LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO, POR PARTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, DE DICHA REVISIÓN SE ELABORÓ UN INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA CUENTA PÚBLICA, EN CADA UNO DE LOS MESES QUE INTEGRA ESTE PERÍODO, DE LOS CUALES SE DESPRENDE EL SIGUIENTE RESULTADO:

V.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EN LA CANTIDAD DE \$ 68,274,000.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) EL CUAL SE ASIGNÓ PRESUPUESTALMENTE PARA LAS SIGUIENTES PARTIDAS: PARA SERVICIOS PERSONALES \$ 61,426,481.68 (SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL

CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.), PARA MATERIALES Y SUMINISTROS \$ 1,065,835.90 (UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), PARA SERVICIOS BASICOS \$ 2,219,467.52 (DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.), PARA SERVICIOS DE MANTENIMIENTO \$ 939,447.53 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.), PARA SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN \$ 765,194.38 ( SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.) PARA SERVICIOS OFICIALES \$ 797,173.55 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.), PARA SERVICIOS DE TRASLADO E INSTALACIÓN \$ 80,223.24 (OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 24/100 M.N.) PARA AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES POR \$ 231,048.26 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.) Y ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES POR \$ 749,127.94 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 94/100 M.N.)

VI. HABIÉNDOSE EXAMINADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REVISADO, EL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO Y A LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO, SE OBTUVO QUE LOS INGRESOS DE ESTE TRIMESTRE FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y OPORTUNA CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 18,343,461.79 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 79/100 M.N.) INTEGRADOS POR \$ 16,818,499.98 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.) POR SUBSIDIOS ESTATALES MISMO QUE REPRESENTAN EL 91.7 % DEL TOTAL DE RECURSOS, \$ 1,500,000.00 ( UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE PARTICIPACION EXTRAORDINARIA QUE REPRESENTA EL 8 % DEL TOTAL DE RECURSOS Y \$ 24,928.84 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 84/100 M.N.) POR PRODUCTOS FINANCIEROS QUE REPRESENTA EL 0.30 % DEL TOTAL DE RECURSOS, QUE ACUMULADOS AL DEL PRIMER TRIMESTRE HACEN UN GRAN TOTAL DE RECURSOS DE \$ 36,164,162.43 (TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.)

VII. QUE LOS EGRESOS SE APLICARON Y COMPROBARON TOTAL Y ABSOLUTAMENTE COMO LO ESTABLECE LA TÉCNICA CONTABLE, POR UN TOTAL EN ESTE TRIMESTRE DE \$ 16,042,342.02 (DIECISÉIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.) QUE ACUMULADOS A LOS DEL PRIMER TRIMESTRE HACEN UN GRAN TOTAL DE \$ 30,399,031.12 ( TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS 12/100 M.N.) EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE FORMA:

GASTO CORRIENTE	\$ 6,831,107.68
GASTO DE INVERSIÓN	\$ <u>9,211,234.34</u>
TOTAL DEL GASTO	\$ 16,042,342.02

VIII.- DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA CUENTA PÚBLICA DE ESTE TRIMESTRE, SE FORMULO EL PLIEGO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTE DE DONDE SE RESALTO LA FALTA DE RESPALDO DE ALGUNOS GASTOS, ASI COMO LA JUSTIFICACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE OTROS, ESTAS OBSERVACIONES SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA Y A LA TESORERÍA DE ESTE H. CONGRESO, LA CUAL EFECTUO LAS COMPROBACIONES Y ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN TIEMPO Y FORMA, QUEDANDO DEBIDAMENTE SOLVENTADAS.

IX.- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA HA TURNADO A LA COMISIÓN DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO QUE DEBEN IMPLEMENTARSE EN ESTE H. CONGRESO PARA SEGUIR TRANSPARENTANDO EL MANEJO DE LA CUENTA PÚBLICA.

X.- POR TODO LO ANTERIOR Y DEBIDO A QUE EL EXAMEN SE LLEVO A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADOS Y A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO.

ARTÍCULO ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE DEL 1o. DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL 2000.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. LUIS RUBÉN CIFUENTES CARRILLO.

S E C R E T A R I O.

DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.

S E C R E T A R I O.

DIP. RENÉ CORONEL LANDA.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice. - "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme e para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

## CONSIDERANDO.

I.- Tomando en consideración que la Educación es la base del desarrollo humano y del progreso social, dentro de las acciones y compromisos establecidos en el Programa Estratégico de Gobierno, 18 de mayo - 30 de septiembre de 2000, se estableció como uno de los objetivos estratégicos dentro del desarrollo social como instrumento para elevar la calidad de vida de los morelenses, el fortalecimiento de la infraestructura educativa y los programas de enseñanza, el apoyo a las instituciones existentes y el fomento de la creación e instalación de otras.

II.- Con fecha 28 de febrero de 1990 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el decreto número 317, emitido por la Cuadragésima Cuarta Legislatura, por el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo para desincorporar del patrimonio del Estado y transmitir mediante contrato de donación a la Secretaría de Educación Pública y al Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, los siguientes inmuebles:

a) Inmueble ubicado en las calles de Atlacomulco y Camino a Parres en el Municipio de Jiutepec, con una superficie total de 17,000 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 160 metros con el resto de la propiedad; al Oriente, en línea que termina en vértice con el Surponiente en 198 metros 5 centímetros con propiedad particular; al Surponiente, en línea quebrada de dos tramos de 191 metros 51 centímetros y 92 metros con Camino a Parres e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 739, a fojas 421, del tomo CLXXVI, volumen II, sección 1<sup>a</sup>, serie "A".

b) Inmueble ubicado en Calle Felipe Neri del Poblado de Oacalco, Municipio de Yautepec, Morelos, con una superficie de 11,000 m<sup>2</sup>, con clave catastral número 511-01-017-032 y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en línea quebrada 6 tramos y colinda con la Av. Emiliano Zapata; al Oriente, en línea de 55.75 metros con Aniceto Rubio Soléis; al Poniente, en línea recta de 70.70 metros con Nicolás Anuar; al Sur, en línea quebrada 4 tramos con María Remedios S., expropiado al C. Vidal Solomé mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 de junio de 1984 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 21, a fojas 39, del tomo II, volumen II, sección 1<sup>a</sup>, serie "E".

El decreto mencionado estableció que en una fracción del primer inmueble, la Secretaría de Educación Pública construirá un Centro de Educación Especial, en tanto que la fracción restante y el inmueble citado en segundo término fueran destinados para las instalaciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

III.- Con fecha 18 mayo de 1992, la Secretaría de Educación Pública, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y las 31 entidades federativas, suscribieron el Acuerdo Nacional para la

Modernización de la Educación Básica, mediante el cual el Gobierno Estatal en el marco de dicho acuerdo asumió la dirección de los planteles públicos en todas sus modalidades ubicados en su territorio, incluyendo a los de educación especial; para tal efecto el Gobierno Federal traspasó al Estado los establecimientos con todos sus elementos inclusive bienes muebles e inmuebles.

IV.- En tal virtud, el entonces Titular del Ejecutivo del Estado, propuso la creación de un órgano encargado de la Dirección y Administración Técnica de los establecimientos, por lo que, mediante decreto de fecha 8 de Junio de 1992, fue creado el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, substituyendo en algunas de sus atribuciones a la Secretaría de Educación Pública.

V.- En la actualidad existe la necesidad de regularizar la propiedad de estas Instituciones; sin embargo, al pretender dar cumplimiento al decreto citado en el considerando segundo del presente dictamen, se estima incorrecto tramitar la propiedad a favor de la Secretaría de Educación Pública por haber sido reemplazada en algunas de sus funciones por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

VI.- El Decreto número 317, fue omiso en señalar la extensión de superficie del inmueble que corresponde a cada uno de los organismos descentralizados, por lo que es necesario dejar sin efectos el multicitado Decreto y emitir un diverso por el cual se autorice al Ejecutivo para transmitir a título gratuito, los inmuebles referidos.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS.

QUE ABROGA AL DIVERSO NÚMERO 317, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1990 Y AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA TRANSMITIR EL DOMINIO A TÍTULO GRATUITO DE DOS INMUEBLES PARA EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Decreto número 317, de fecha 23 de febrero de 1990, emitido por la Cuadragésima Cuarta Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3472, de fecha 28 del mismo mes y año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a transmitir el dominio a título gratuito mediante contrato de donación, del bien inmueble identificado en el considerando II inciso a), ubicado en el Municipio de Jiutepec, Morelos, a los Organismos Públicos Descentralizados denominados Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, de la forma siguiente:

I. Al Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, la fracción del inmueble consistente en una superficie total de 11,000 m<sup>2</sup>, ubicada en la parte norte del predio, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 151.20 Mts. con propiedad particular.

Al Oriente: 81.70 Mts. con propiedad particular.

Al Poniente: 144.60 Mts. con Calle Camino a Parres.

Al Sur: 78.00 Mts. con la fracción que corresponderá al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II. Al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, la fracción restante del inmueble.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a transmitir el dominio a título gratuito mediante contrato de donación, del bien inmueble identificado en el considerando II inciso b), ubicado en el Municipio de Yautepec, Morelos, al Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Organismo de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- En el acto jurídico mediante el cual se formalice la donación de los inmuebles citados con anterioridad, comparecerán en representación del Poder Ejecutivo del Estado, los titulares de las Dependencias que sean competentes en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez celebrado el contrato de comodato a que se refiere el presente Decreto, dicho acto deberá quedar inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los treinta días del mes de agosto del dos mil.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. LUIS RUBÉN CIFUENTES CARRILLO.

S E C R E T A R I O.

DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.

S E C R E T A R I O.

DIP. RENÉ CORONEL LANDA.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice. - "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN II DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE  
MORELOS, Y

C O N S I D E R A N D O.

1.- Manifiesta la Iniciadora que como consecuencia de la Iniciativa de Ley de Prevención y Asistencia Contra la Violencia Intrafamiliar, encontramos que, en el Código Civil y el Procesal Civil del Estado de Morelos, existen algunos aspectos que requieren de actualizarse, incorporando además nuevos criterios que corresponden particularmente al Libro Segundo denominado "Las Personas".

2.- El Título Segundo de éste Libro se titula "Del Derecho de lo Familiar", e inicia con el Capítulo I. referente a "La Minoría de Edad"; el Capítulo II se titula "Del Parentesco", el Capítulo III se refiere a "Los Alimentos" y así sucesivamente hasta el Título III que en su Capítulo I regula las "Generalidades del Matrimonio".

3.- Dentro del Título Tercero, el Capítulo I se denomina "Del Matrimonio y del Divorcio" e inicia con el artículo 120, mismo que señala las bases de la familia morelense.

4.- Al respecto, consideramos que no es lógico que si al Título Segundo se le denomina "Del Derecho Familiar", sea hasta el artículo 120, encuadrado en el Título III, que habla del Matrimonio y del Divorcio, en el

que se establezcan las bases de la familia morelense, toda vez que el concepto de familia no se agota con la institución del matrimonio, pues bien es cierto que el Estado ha establecido como fuente principal de la familia el matrimonio, también es cierto que el concubinato y el parentesco corresponden al género del Derecho Familiar, más que al rubro específico del matrimonio.

5.- Por ello, la iniciativa de reformas al Código Civil vigente, debe atender a los conceptos que han sido su preocupación sobre el entorno familiar y el texto íntegro del artículo 120, puede quedar dentro del Capítulo I del Título Segundo, esto es, en el lugar que ocupa el artículo 84, con la reforma que se propone al artículo 120 actual y las consecuencias jurídicas de tal reforma.

6.- También sugerimos que inmediatamente después del Capítulo I, en el que se establecerían las bases de la familia, se integren en esta los derechos de Dignidad y Tutela contra la violencia intrafamiliar, Capítulo II del Parentesco, toda vez que conceptualmente este sería el género más próximo al concepto de familia.

7.- Con lo anterior el Capítulo I "De la Minoría de Edad" se reforma, para quedar como Capítulo I "De la familia" tutelándose así los afectados con la violencia intrafamiliar.

8.- Bajo estos criterios se propone adicionar un párrafo al artículo 265, referente a la facultad de corregir, estableciendo que la misma no aplica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad corporal, relacionado esta disposición con lo que se considera llamadas de atención y exhortos que hagan los padres o tutores en lo que se ha llamado para el buen comportamiento y adecuada convivencia de quienes forman o conforman el núcleo familiar, de tal suerte que no se considere que es un justificante para el ejercicio reiterado de la violencia física o moral contra los menores.

9.- Además de las reformas a la Ley substantiva se propone una reforma al Código Procesal Civil, para que se le dé eficacia y mayor cobertura a la sanción de aquellas conductas que trascienden el marco de la violencia intrafamiliar por considerarse dentro del campo previsto y sancionado por el derecho penal.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS  
VEINTISIETE.**

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman el párrafo segundo del artículo 65; la denominación del Capítulo I del Título Segundo del Libro Segundo; la fracción V del artículo 199; y la fracción I del artículo 747 del Código Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan un artículo 61 Bis; dos párrafos tercero y cuarto al artículo 65; el artículo 84 Bis; el artículo 85 Bis; un párrafo segundo al artículo 265; una fracción V al artículo 284; y una fracción VIII al artículo 542 del Código Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan los artículo 84; se deroga el artículo 85; se deroga el artículo 120; del Código Civil del Estado de Morelos; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 61 Bis.- "DE LA MINORÍA DE EDAD".** La minoría de edad comprende desde el nacimiento de la persona jurídica física, hasta que ésta cumpla dieciocho años de edad."

**ARTÍCULO 65.- DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SER HUMANO. . .**

Los menores de edad gozarán de los derechos fundamentales del ser humano, así como los que en el orden civil específica este Código.

Por lo que hace a los derechos, obligaciones y responsabilidades civiles de los menores de edad, se estará además a la reglamentación de éste ordenamiento.

Es derecho fundamental del ser humano disponer, en vida o para después de su muerte, de partes u órganos de su cuerpo, siempre que su voluntad conste fehacientemente y no se contravengan normas sanitarias o penales.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DEL DERECHO DE FAMILIA**

**CAPÍTULO I**

**DE LA FAMILIA**

**ARTÍCULO 84 .-** Derogado.

**ARTÍCULO 84 BIS.- BASES DE LA FAMILIA MORELENSE.** La familia Morelense es una agrupación natural que tiene su fundamento en una relación, establece entre hombre y mujer y su plena realización en la filiación libre, consiente, responsable e informada, aceptada y dirigida por la pareja.

"Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes".

**ARTÍCULO 85.-** Derogado.

ARTÍCULO 85 BIS.- "DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA". Por la Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y agredido guarden un vínculo directo en cualquiera de las hipótesis contenidas en éste Código para el parentesco, matrimonio y concubinato habiten en el mismo domicilio.

ARTÍCULO 120.- Derogado.

ARTÍCULO 199.- CAUSALES DE DIVORCIO . . .

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el objeto de corromper a los hijos así como la tolerancia en su corrupción y el ejercicio reiterado de la violencia física o moral cometida contra los menores de edad por cualquiera de los cónyuges.

ARTÍCULO 265.- FACULTAD DE CORRECCIÓN MESURADA Y OBLIGACIÓN DE BUENA CONDUCTA EJEMPLAR.

..  
...

"La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atente contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto en el artículo 84 Bis de este Código, por lo tanto los llamados de atención y exhortos que hagan los padres o tutores para el buen comportamiento y adecuada convivencia de todos los integrantes del núcleo familiar, de ninguna manera justifican el ejercicio reiterado de la violencia física o moral contra los menores."

ARTÍCULO 284.- SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD . . .

I y II.- . . .

III.- Por la sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión;

IV.- En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 822, fracción II del Código Procesal Civil; y

V.- Cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar prevista en el artículo 85 Bis de este Código, en contra de las personas contra las cuales la ejerza.

ARTÍCULO 542.- CAPACIDAD GENERAL EN INCAPACIDAD ESPECÍFICA PARA HEREDAR . . .

I a V.- . . .

VI.- Por utilidad pública;

VII.- Por renuncia injustificada o remoción de algún cargo conferido en el testamento; y

VIII. Los parientes que teniendo obligación de cubrir alimentos abandonaren a los acreedores alimentarios y

toda aquella persona que con parentesco o sin él protistuyere o corrompiere a menores.

Artículo 747.- PERSONAS CON DERECHO A HEREDAR . . .

I. Los descendientes cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado, salvo aquéllos cuya conducta quede comprendida conforme a la disposición de la fracción VIII del artículo 542 de este Código; y

II.- . . .

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 775 del Código Procesal Civil, para quedar como sigue:

Artículo 775.- Facultades del Juez para intervenir oficiosamente en los asuntos del orden familiar . . .

Cuando el juzgador, al radicar la causa, se percate de que los hechos de violencia intrafamiliar puedan ser constitutivos de una conducta tipificada como delito, deberá dar vista al Ministerio Público adscrito con una copia certificada de las constancias de autos, para que a su vez el representante social adscrito al juzgado, en uso de las facultades que le concede el artículo 114 del Código de Procedimientos Penales del Estado, formule ante el Agente del Ministerio Público Investigador la denuncia correspondiente.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos contenidos en los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los treinta días del mes de agosto del dos mil.

#### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. LUIS RUBÉN CIFUENTES CARRILLO.

S E C R E T A R I O.

DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.

S E C R E T A R I O.

DIP. RENÉ CORONEL LANDA.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO

RÚBRICAS

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 118,445 de fecha 21 de Agosto del 2000, otorgada ante la fe del señor Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, en ese entonces Sustituto del Suscrito Notario, SE RADICÓ la sucesión testamentaria a bienes del señor ESTEBAN AGUILAR GÓMEZ, quedó designada como Albacea y Única Universal Heredera la señora VELIA GONZÁLEZ TREVIÑO, quien aceptó el cargo recaído en su persona, y protestó su fiel y leal desempeño del mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 25 de Agosto del 2000.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA  
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE  
MORELOS.

RÚBRICA 1ra. Publicación

EDICTO

Mediante Escritura Número 2, 593 de esta fecha, que obra a folios 124 del volumen 53 del protocolo a mí cargo, las señoras MATILDE (MARCELA) GÓMEZ RODRÍGUEZ, por si y como apoderada de sus Hermanas Guillermina y Bertha de apellidos Gómez

Rodríguez y (María del) Pilar Gómez Rodríguez por su propio derecho, RADICARON para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA del señor GUILLERMO GÓMEZ ARANA y dándose por ENTERADAS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, la primera por sí y como Apoderada de sus mencionadas Hermanas, ACEPTAN su institución de ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS, en los términos indicados en el Testamento, así como el cargo de ALBACEA que le confirió el Autor de la Herencia, del que dándolo por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los bienes de la Herencia una vez que reúna la documentación necesaria para tal efecto; y, la Segunda el LEGADO que hizo su Padre a su favor.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DIAS en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Periódico " El Sol de Cuernavaca", ambos editados en esta Capital.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor., a 28 de Julio del 2000

EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO UNO

LIC. ANTONIO TORRES GIRELA

RÚBRICA 1ra. Publicación

Al margen izquierdo un Escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.

EDICTO

FERNANDO GONZÁLEZ VILCHIS

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

Por este conducto se hace saber a Usted que:

En los autos del Juicio Agrario número 80/2000. Radicado en el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NÚMERO 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, relativo a la demanda promovida por AGUSTÍN MONTIEL LÓPEZ, MAURO PAREDES BARÓN Y JUAN JUÁREZ LEDEZMA, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, EN CONTRA DE Fernando González Vilchis y del Notario Público número 111 del Distrito Federal, Licenciado FRANCISCO ICAZA DUFOUR, se dicto un proveído que en la parte conducente dice:

"... como lo ha solicitado la parte actora, se ordena el EMPLAZAMIENTO A JUICIO POR EDICTOS, del codemandado FERNANDO GONZÁLEZ VILCHIS, respecto de la demanda presentada en su contra..."

Asimismo, se le hace saber que la demanda en su contra en síntesis dice: "... Del C. FERNANDO GONZÁLEZ VILCHIS demandamos: I.- La Declaración de Nulidad Absoluta de su escritura pública 34724 que contiene el contrato de compraventa celebrado como vendedora MAYRA FRAGOSO ROSAS VIUDA DE SALAS y como comprador el C. FERNANDO GONZÁLEZ VILCHIS pasada ante la fe del Lic. Francisco de Icaza Dufour Notario Público número ciento once del Distrito Federal, respecto del predio que se identificara posteriormente, escritura que al parecer no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, puesto que no se ha encontrado su inscripción ante dicho órgano registral...".

Por otra parte, se hace saber a usted que por auto de fecha siete de julio del dos mil, se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VIERNES SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia que prevee el artículo 185 de la Ley Agraria.

Por tanto, por este conducto se le EMPLAZA, a efecto de que se sirva comparecer ante el Tribunal Unitario Agrario del distrito Dieciocho, con domicilio en Boulevard Benito Juárez número 99 antes 903, Colonia Las Palmas, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día y hora antes señalada, a efecto de que en los términos de los artículos 179, 185, 186 y 187 de la Ley Agraria, haga valer lo que a su derecho corresponda, haciéndole saber que sus respectivas copias de traslado de la demanda y los autos respectivos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de acuerdos de este Tribunal.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 173, 178 de la Ley Agraria y 22, fracciones I, II, III, XI y XIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 1 DE AGOSTO DEL  
2000.

EL MAGISTRADO DE DISTRITO

LIC. SERGIO LUNA OBREGÓN

EL SECRETARIO DE ACUERDO

LIC. RICARDO RIVERA DE LA TORRE.

RÚBRICAS

2da. Publicación

Al margen izquierdo un Escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.

EDICTO

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario Distrito 18

Cuernavaca, Mor., a agosto 1 del 2000.

ALFREDO CARNALLA BARRERA Y SUCESIÓN A BIENES DE PEDRO CARNALLA BARRERA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O ALBACEA O A SU CAUSAHABIENTE

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

Por este conducto se hace saber a Usted que:

En los autos del juicio Agrario número 161/99 y su acumulado 215/99, radicado en el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NÚMERO 18, con sede en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, relativo a las demandas promovidas por SERGIO Y BEATRÍZ, ambos de apellidos CARNALLA BARRERA, del poblado de TEMIXCO, Municipio de su nombre, Morelos, el trece de julio del dos mil, se dictó un acuerdo, en el que en su parte conducente, dice:

"... SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO POR EDICTOS, de la sucesión a bienes de PEDRO CARNALLA BARRERA, por conducto de quien resulte ser su representante legal o del albacea de su sucesión o, en su defecto, de quien acredite ser su causa habiente, respecto de las demandas presentadas en su contra por SERGIO Y BEATRÍZ, ambos de apellidos CARNALLA BARRERA... En consecuencia como lo ha solicitado la parte actora, se ordena el EMPLAZAMIENTO A JUICIO POR EDICTOS, del codemandado ALFREDO CARNALLA BARRERA, respecto de la demanda presentada en su contra, por BEATRÍZ CARNALLA BARRERA..."

Asimismo, se les hace saber que las demandas en su contra, en síntesis dicen:

"...II.- De los CC. MARCELINO, PEDRO, BEATRIZ de apellidos CARNALLA BARRERA, el cumplimiento del convenio de fecha 3 de julio de 1997 mil novecientos noventa y siete, celebrado por dichas personas y el suscrito en los autos del juicio Agrario número 140/96..." (demanda presentada por SERGIO CARNALLA BARRERA, relativa al Juicio Agrario 161/99).

"...I.- La controversia sobre los derechos agrario sucesorios que en vida pertenecieron a la C. VICTORIA BARRERA TORRES, aparadas con los certificado parcelarios número 272548 y 27557, del ejido de Temixco, Morelos, municipio del mismo nombre, en virtud que la titular mencionada no designó sucesores respecto de sus derechos agrarios encontrándonos en el supuesto que establece el artículo 18 de la Ley Agraria... II.- En su caso de ser procedente la controversia sucesoria planteada, determine este H.

Tribunal el proceder a la venta de los derechos agrarios que pertenecieron a VICTORIA BARRERA TORRE en virtud que hasta el momento los sucesores no hemos podido ponernos de acuerdo para determinar quien de nosotros conservará los derechos ejidales de la titular antes mencionada...” , (demanda presentada por BEATRÍZ CARNALLA BARRERA, relativa al Juicio Agrario 215/99).

Por tanto, por éste conducto SE LES EMPLAZA, a efecto de que se sirva comparecer ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dieciocho, con domicilio en Boulevard Benito Juárez número 99 antes 903, Colonia Las Palmas, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día y hora antes señalada, a efecto de que en los términos de los artículos 179, 185, 186 y 187 de la Ley Agraria, produzca su contestación a la demanda, conforme a sus intereses convenga, haciéndoles saber que sus copias de traslado, de la demanda y sus anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Haciéndoles de su conocimiento que en el acuerdo de trece de julio del año en curso, se señalaron LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL LUNES NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL, para el desahogo de la audiencia de ley en el Juicio Agrario citado con antelación lo anterior, además con fundamento en lo dispuesto en los artículos 173, 178 de la Ley Agraria y 22, fracciones I, II, III, XI Y XIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A AGOSTO 1° DEL 2000.

EL MAGISTRADO DE DISTRITO

LIC. SERGIO LUNA OBREGÓN

EL SECRETARIO DE ACUERDO

LIC. RICARDO RIVERA DE LA TORRE.

RÚBRICAS

2da. Publicación

EDICTO

FELIPE SOTELO BARAJAS

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

Por este conducto se hace saber a Usted que:

En los autos del Juicio Agrario Número 46/2000, radicado en el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NÚMERO 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, relativo a la demanda promovida por EFREN GILES BLANCO Y OTROS, en contra de NAZARIO LUNA ALCANTARA Y FELIPE SOTELO

BARAJAS, se dictó un proveído, el doce de julio del presente año, que en la parte conducente dice:

“...como lo ha solicitado la parte actora, se ordena el EMPLAZAMIENTO A JUICIO POR EDICTOS, del codemandado FELIPE SOTELO BARAJAS, respecto de la demanda presentada en su contra...”.

Asimismo, se le hace saber que la demanda en su contra en síntesis dice:

“... Venimos a demandar... a los CC. NAZARIO LUNA ALCANTARA Y FELIPE SOTELO BARAJAS...A).- La declaración judicial mediante sentencia de nuestro mejor derecho aposeer la parcela ubicada en el núcleo comunal de Emiliano Zapata, Morelos mismo que precisaremos en el capítulo de hechos del presente escrito, de manera particular a cada uno de los suscritos. B).- Se nos ratifique la posesión real y material del terreno comunal que identificaremos en el capítulo de hechos y que actualmente detentamos...”(sic).

Por otra parte, se hace saber a usted que por auto de fecha doce de julio del dos mil, se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA JUEVES CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia que prevee el artículo 185 de la Ley Agraria.

Por tanto, por este conducto se le EMPLAZA, a efecto de que se sirva comparecer ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dieciocho, con domicilio en Boulevard Benito Juárez número 99 antes 903, Colonia Las Palmas, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día y hora señalada, a efecto de que en los términos de los artículos 179, 185, 186,y 187 de la Ley Agraria, haga valer lo que a su derecho corresponda, haciéndole saber que sus respectivas copias de traslado de la demanda y los autos respectivo, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en los artículo 173, 178 de la Ley Agraria y 22, Fracciones I, II, III, XI, Y XIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS, A 1 DE AGOSTO DEL 2000

EL MAGISTRADO DE DISTRITO

LIC. SERGIO LUNA OBREGÓN

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. RICARDO RIVERA DE LA TORRE.

RÚBRICAS

2da. Publicación

CENTRO UNIVERSITARIO ANGLICO MEXICANO DE MORELOS, S.C.  
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DEL 2000.

<b>ACTIVO CIRCULANTE:</b>		<b>PASIVO CIRCULANTE:</b>	
FONDO FIJO DE CAJA	700.03	ACREDORES DIVERSOS	40,280.17
BANCOS Y VALORES	364,499.23	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	17,494.05
PROYECTO CANCUN	2,292,980.00	PROVISION FTU	15,300.70
DEUDORES DIVERSOS	961,118.07		
<b>TOTAL DE CIRCULANTE</b>	<b>3,619,297.33</b>	<b>TOTAL PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>73,074.92</b>
<b>ACTIVO FIJO:</b>			
MOBILIARIO Y EQUIPO	655,616.40		
DEPREC. ACUMULADA	246,279.37		
<b>INVERSION ENCONSTRUCCION</b>	<b>2,160,278.64</b>		
DEPREC. ACUMULADA	369,876.32		
<b>TERRENO</b>	<b>11,340.63</b>		
<b>TOTAL FIJO</b>	<b>2,211,079.98</b>		
<b>ACTIVO DIFERIDO:</b>		<b>CAPITAL:</b>	
APORTACIONES A I.E.E.S.A	750,705.12	CAPITAL SOCIAL	5,000.00
GASTOS DE INSTALACION	27,068.15	FUT. AJUNTOS DE CAPITAL	2,354,353.96
PAGOS ANTICIPADOS	131,903.45	REMANENTE DE EJERC. ANT.	1,763,359.38
CREDITO AL SALARIO	6,603.85	REMANENTE DEL EJERCICIO	2,616,869.62
		ANT. A/C DE REMANENTE	- 69,000.00
<b>TOTAL DIFERIDO</b>	<b>916,280.57</b>	<b>TOTAL DE CAPITAL</b>	<b>6,673,582.96</b>
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>	<b>6,746,657.88</b>	<b>TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>6,746,657.88</b>

**INDICADOR  
PERIÓDICO OFICIAL  
DIRECTOR**

Víctor Manuel Saucedo Perdomo

**REDACTOR**

Rubén Toledo Orihuela

**JEFE DEL DEPTO. DEL PERIÓDICO OFICIAL**

Omar Pedraza Lugo

**OFICINAS**

Gutenberg 4, Col. Centro                      Tel. 3- 18-09-85  
Conmutador. 29 22 00  
Ext. 1354

**VENTA DE EJEMPLARES**

- |  |           |
|--|-----------|
| A.- Suscripción anual .....  | \$ 200.00 |
| B.- Ejemplar de la fecha. ....   | \$ 5.00   |
| C.- Ejemplar atrasado del año ....   | \$ 10.00  |
| D.- Ejemplar de años anteriores .  | \$ 15.00  |
| E.- Ejemplar de edición especial<br>para la publicación de Leyes<br>o Reglamentos e Índice Anual   | \$ 25.00  |
| F.- Ejemplar de edición especial<br>para la publicación de la<br>nueva Ley General de<br>Hacienda, o en su caso de<br>Ley de Percepciones Fiscales<br>del Estado ..... | \$ 50.00  |
| G.- Códigos .....  | \$ 50.00  |

**INSERCIONES**

- |   |             |
|---|-------------|
| A.- Publicación de Edictos,<br>Convocatorias, Avisos, etc.<br>a).- De las Autoridades,<br>Judiciales, Gobierno del<br>Estado y Municipios.<br>b) De particulares. |             |
| <b>POR PLANA</b>  | \$ 1,000.00 |





